

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la construcción de una playa artificial en el barrio de San Andrés.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la construcción de la playa artificial comprendida en el proyecto presentado, y que se proyecta con la ejecución de un dique exterior para la contención del oleaje, otro interior sumergido para la contención de las arenas y el relleno de materiales y arenas previsto, con arreglo a las condiciones que se determinan en dicha Orden.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.—El Director general, Fernando Maria de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Angel Zubiaurre para encauzar y cubrir un tramo de 26,10 metros de longitud en el arroyo Erreketa y otro de siete metros de longitud en el regato que afluye al mismo, con destino a la ampliación de una industria de serrería, sita en dicho lugar.

Don Angel Zubiaurre ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas autorización para encauzar y cubrir un tramo de 26,10 metros de longitud en el arroyo Erreketa y otro de siete metros de longitud en el regato que afluye al mismo, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Angel Zubiaurre, domiciliado en la serrería carretera a Marquina, barrio de San Miguel, de Algóibar (Guipúzcoa), autorización para encauzar y cubrir en dicho barrio un tramo de 26,10 metros de longitud en el arroyo Erreketa y otro de siete metros de longitud en el regato que afluye al mismo, con destino a la ampliación de una industria de serrería, sita en dicho lugar y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en San Sebastián y mayo de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Sabrás, con presupuesto de ejecución material de 131.691,30 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a El beneficiario deberá construir, además de las obras ya ejecutadas y que se consideran legalizadas, en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado», una solera y accesos practicables para la ventilación, visitas y entrada de aguas.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el período de construcción, como en el de su explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levántandose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados.

4.^a El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de cuatro pesetas anuales por cada metro cuadrado de terreno ocupado cuyo canon podrá ser objeto de revisión anual, de acuerdo con lo que se establece en dicho Decreto.

5.^a Se concede esta autorización a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las que se autorizan cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.^a No se establecerá ninguna edificación sobre el terreno de dominio público que se ocupe, sin que, previamente, el beneficiario presente proyecto y solicite y obtenga la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas.

7.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan quedando obligado a su indemnización.

9.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá, sistemáticamente, a la limpieza del tramo del arroyo cuyo cubrimiento se autoriza, para mantener siempre en condiciones de suficiencia la capacidad de desagüe del mismo.

11. El concesionario se abstendrá de efectuar vertido de escombros en el cauce del arroyo no afectado por las obras, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, se derivasen, y siendo de su cuenta, asimismo, los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los escombros vertidos indebidamente, ni otras infracciones que se cometan.

12. Esta autorización se concede sin perjuicio de las atribuciones concedidas a los Organismos encargados de la policía y conservación de las vías públicas afectadas por las obras que se autorizan, debiendo el beneficiario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la Autoridad competente.

13. Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que podrá ser devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona, puntos kilométricos 293,133 al 318.799, y carretera C-246, de Barcelona a Valls, puntos kilométricos 52,200 al 56,000», comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera.

Aprobado en 10 de enero de 1966 el proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona, puntos kilométricos 293,133 al 318.799, y carretera C-246, de Barcelona a Valls, punto kilométrico 52,200 al punto kilométrico 56,000», comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera; declaradas de reconocida urgencia sus obras por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de septiembre de 1965, y estando incluidas dichas obras en el programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, por lo que es de aplicación el apartado a) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se entiende implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de referencia, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Consecuentemente con lo expuesto, esta Jefatura, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, apartados segundo y tercero, de la vigente Ley, convoca a los propietarios afectados por las obras para que comparezcan los días 22, 23 y 24 de noviembre de 1966, a las nueve horas de la mañana, en la Alcaldía de Roda de Bara, provistos de los títulos de su propiedad y de los recibos de la contribución, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean, con gastos a su costa.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas, los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar errores en la relación de bienes afectados.

Tarragona, 11 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—5.297-E.